



AYUNTAMIENTO

CÁCERES

EDICTO. Aprobación definitiva modificación Ordenanzas fiscales Plan de Rescate

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2016, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas y precios incluidos en el Plan de Rescate Ciudadano, siendo los textos íntegros de dichas modificaciones, las siguientes:

En Cáceres, a 23 de junio de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,
Juan Miguel González Palacios.

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR:

Artículo 7º.

A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples-IPREM referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero (0), por inexistencia de capacidad contributiva.

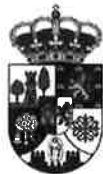
2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDAD LOCAL A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 2.

Al amparo de cuanto dispone el Art. 20.1.B, a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se configura el tributo como tasa al no tener los documentos que originan el hecho imponible la consideración de voluntaria ni en su recepción ni en su solicitud.

Artículo 6.

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



- 1.- Celebración del matrimonio civil el viernes por la tarde: 100,00 euros.
- 2.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la mañana: 100,00 euros.
- 3.- Celebración del matrimonio civil el sábado por la tarde: 120,00 euros.

A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -IPREM-, referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva.

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Epígrafe 4º.- Sepulcros comunes:

Concesiones, inhumaciones y exhumaciones	16,90
Licencia y colocación de lápidas	43,94
Montaje de recerados, licencia y obras	16,90
Montaje de bandeja pequeña, bandeja y obras	23,52
Montaje de bandeja grande, licencia y obras	40,56

Los contribuyentes que siendo herederos directos del difunto estén obligados a hacerse cargo directo y personal de los gastos de enterramiento y justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -IPREM-, referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación negativa del IRPF de todos sus miembros correspondiente al último ejercicio liquidado, además de documentos justificativos de ingresos o certificación de situación de desempleo no retribuido actuales, les será aplicable una cuota tributaria cero por inexistencia de capacidad contributiva en las tasas correspondientes a la concesión a cinco años de nichos de inferior categoría disponibles

5.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 8º.-

1.- Se mantiene la Base Imponible en la cantidad de 517,95 euros determinada en el estudio económico inicial de la Ordenanza llevada a cabo bajo el límite de los costes definidos en el artículo 24.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales divididos entre la previsión total de aperturas de establecimientos de nueva implantación promediada en los últimos tres años para la determinación del coste medio unitario que la limita y cuantifica.

6.- A los contribuyentes que justifiquen pertenecer a unidades familiares con ingresos totales iguales o inferiores a 1,2304 veces la cuantía del Indicador Público de Renta con Efectos Múltiples -IPREM-, referido a 14 mensualidades mediante declaración o certificación nega-



NÚMERO DE MIEMBROS	CANTIDADES
2	135,34 % del IPREM
3	147,64 % del IPREM
4	159,95 % del IPREM
5	172,26 % del IPREM
6	184,56 % del IPREM
7	196,86 % del IPREM
8	209,17 % del IPREM
9	221,47 % del IPREM

En todo caso, con independencia de los ingresos, las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 50%

- 50 por 100 para el segundo y demás hermanos.
- 100 por 100 para las familias cuyos ingresos mensuales sean inferiores al 123,04% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.

2742